



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **620** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 NOV. 2018

VISTO:

La Carta N° 139-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de agosto; la Carta N° 41-2018/SCES-RC/CSA de fecha 15 de Agosto del 2018; el Informe N° 419-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Agosto del 2018; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 503-2018/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G de fecha 14 de Septiembre de 2018; el Informe N° 363-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de septiembre de 2018; el Informe N° 482-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Septiembre del 2018; el Memorando N° 305-2018/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Septiembre del 2018; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 521-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Septiembre del 2018; el Memorando N° 171-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de Octubre del 2018; el Informe N° 609-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de octubre de 2018; el Memorando N° 731-2018/GRP-401000-401100 fecha 04 de Octubre del 2018 (HRC 45655 fecha 05.10.18); el Memorando N° 769-2018/GRP-401000-401100 fecha 23 de octubre del 2018 (HRC 48702 fecha 24.10.18).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal." Asimismo, el artículo 4 de la Ley referida, establece: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo."

Que, en los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 28 de Marzo del 2018, se suscribió el Contrato N° 006-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO FORTALEZA, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, con un monto contractual ascendente a S/. 4'304,677.40 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil seiscientos setenta y Siete con 40/100 Soles), incluido Impuestos de Ley;

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Semirames Carolina Elera Saavedra mediante Carta N° 41-2018/SCES-RC/CSA de fecha 15 de Agosto del 2018, alcanza el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, solicitando su aprobación respectiva;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

620

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 NOV. 2018



Que, el Sub Director de la División de Obras mediante Informe N° 419-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Agosto del 2018, informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que mediante documento de la referencia c) [Carta N° 41-2018/SCES-RC/CSA] la Ing. Semirames Carolina Elera Saavedra, alcanza adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 solicitando su pronta aprobación. Dentro de ese adicional menciona que tratándose de un sistema de contratación a Suma Alzada, nace de las consultas efectuadas sobre observaciones y omisiones de vigas y servicios básicos al proyectista; habiendo admitido el proyectista las omisiones de detalles en planos, especificaciones técnicas y presupuesto, ha efectuado el análisis y realizado los detalles por parte de cada Supervisor, (...) Por tal motivo, esta División alcanza dicha documentación para continuar con el trámite correspondiente y la división de Estudios emita opinión sobre la viabilidad del expediente técnico del adicional;



Que, Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 503-2018/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G de fecha 14 de septiembre de 2018, se aprobó la modificación de los planos para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO;

Que, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 363-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de septiembre de 2018, manifiesta: "Por lo antes expuesto se concluye que de acuerdo a la documentación que sustenta el adicional N° 01, el presente adicional está debidamente sustentado, por lo que en cumplimiento con el art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se recomienda su aprobación y certificación de crédito presupuestario previa aprobación de planos modificados producto de la absolución de consultas.";



Que, el Sub Director de la División de Obras mediante Informe N° 482-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Septiembre del 2018, solicita aprobar el Deductivo de Obra N° 01, vinculante al Adicional de Obra N° 01, el mismo que asciende a S/. 37,675.51 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 51/100 Soles) que equivale al 0.88 % del monto contractual, mediante acto resolutivo correspondiente, y poder continuar con el trámite de aprobación de Adicional de Obra N° 01;

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 305-2018/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Septiembre del 2018, solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, emitir certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 62,954.39 Soles, para el presupuesto adicional de obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 521-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Septiembre del 2018, se APROBÓ el Presupuesto deductivo vinculante al adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 37,675.51 Soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.88%, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO;

Que, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 171-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de Octubre del 2018, informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que a través del Memorando N° 2287-2018/GRP-410000 de fecha 04 de Octubre del 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantiza para el presente ejercicio fiscal la disponibilidad presupuestal para el Presupuesto Adicional de N° 01 para la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, en la fuente de financiamiento Recursos por operaciones oficiales de crédito / Recursos Ordinarios y/o recursos determinados Genérica de Gasto: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

620

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 NOV. 2018



Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 609-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de octubre de 2018, manifiesta: "según los informes técnicos y documentos adjuntos, la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO**, por el monto de S/. 100,629.90 Soles y se originaron de errores y omisiones en el expediente técnico pero que ello resulta necesario para mejorar el sistema estructural de la postas, pero que, se deberá restar el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto ascendente a **S/. 37,675.51 SOLES**, incluido IGTV, con un porcentaje de incidencia 0.88 % del monto contractual, lo cual, arroja un adicional neto ascendente a S/. 62,954.39 Soles, con un porcentaje de incidencia a 1.46 % del valor contractual. /// La prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO**, se sustenta en consultas formuladas sobre observaciones y omisiones de vigas y servicios básicos al proyectista habiendo este admitido las omisiones de detalles de planos, especificaciones técnicas y presupuesto, por lo que, se ha detectado que el adicional N° 01 se da por inclusión de las siguientes partidas: ° Vigas de concreto $f_c=210$ kg/cm², encofrado y desencofrado de vigas, acero $F_y= 4,200$ kg/cm² y curado químico. Se han considerado estas partidas para asegurar la estructura de las cuatro postas con unas vigas transversales en los ejes A-B-C-D-E que no están estipuladas en los planos expuestos en el expediente técnico y que son necesarios para el arrioste de los muros y los muros de ladrillos puedan alcanzar las alturas descritas en su diseño. ° Columnas de concreto $f_c=210$ kg/cm², encofrado y desencofrado de columnas, acero $F_y=4,200$ kg/cm² y curado químico. Se han considerado estas partidas para el arrioste de la puerta de acceso a las postas en ejecución. ° Conexión de red existente de agua y tended eléctrico, las cuales se consideran para suministrar los servicios básicos a las postas contratadas. ° Mejoramiento de suelo por napa, se ha considerado este punto para evitar futuras filtraciones a la posta del El Toldo de agua que bajen por el talud ubicado al costado de la misma. (...) Que, según el **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 del "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO**, se encuentran incluidas las siguientes partidas: 05.05 DINTELES DE CONCRETO // 06.00.00 ALBAÑILERIA // 07.00.00 REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS // 15.00.00 OBRAS EXTERIORES (CERCO PERIMÉTRICO) // 15.01.00 TRABAJOS PRELIMINARES // 15.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS // 15.01.03 CONCRETO SIMPLE // 15.01.06 CARPINTERIA METÁLICA. /// (...) de la revisión del expediente, se concluye que, el expediente referido a la prestación adicional de Obra N° 01, cumple con todos los requisitos exigidos en la norma; por lo que, deviene en procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, para la ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO**, por el monto de S/. 62,954.39 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento modificado por el D.S. N° 056-2017-EF. Ante lo expuesto y de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Obras y la Sub Directora de la División de Estudios, esta Oficina Sub Regional concluye que resulta procedente **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO**, por el monto ascendente a S/. 100,629.90 (CIEN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 90/100 SOLES), incluido impuesto de ley y otros, que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de **S/. 37,675.51 SOLES**, incluido IGTV, arroja un adicional neto ascendente a S/. 62,954.39 Soles, con un porcentaje de incidencia a 1.46% del valor contractual de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su Reglamento. Asimismo recomiendo que el presente informe con sus antecedentes sean derivados al Gobierno Regional de Piura, a fin de que el Titular de la Entidad, emita el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR.";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 620 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

06 NOV. 2018

Piura,

Que, la Gerente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante Memorando N° 731-2018/GRP-401000-401100 fecha 04 de octubre de 2018, remite informe técnico y legal referentes a la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra vinculante al Deductivo N° 01, para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO;

Que, la Gerente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante Memorando N° 769-2018/GRP-401000-401100 fecha 23 de octubre de 2018 (HRC N° 48702 de fecha 24/10/2018), remite documentación complementaria en relación a la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, esto es, copia del cuaderno de obra donde consta la anotación del Residente sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra. (04 folios);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley - aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF- señala: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) *la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación**, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"* ¹ (el resaltado es agregado);

Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura/Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante la contratación de la ejecución de la obra "Instalación y Mejoramiento de los Servicios de Salud I-1 en la provincia de Ayabaca – Departamento de Piura, Sectores Hualcuy, El Huilco, Joras y El Toldo", consiste en satisfacer la necesidad del mejoramiento del servicio de salud, con el fin de dotar a la población y mejorar la infraestructura para la atención médica satisfaciendo así la necesidad de la restauración y la promoción de la salud de las personas. En ese sentido, la contratación de la CONSORCIO FORTALEZA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende, para la emisión del presente informe se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada, dejando a salvo las opiniones técnicas para las áreas correspondientes;

¹ OPINIÓN N° 136-2015/DTN (31.08.15)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **620** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **06 NOV. 2018**

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al Memorando N° 731-2018/GRP-401000-401100 fecha 04 de octubre de 2018 y Memorando N° 769-2018/GRP-401000-401100 fecha 23 de octubre de 2018, podemos corroborar que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada en el Cuaderno de Obra correspondiente: del Sector Hualcuy, Asiento N° 82 de fecha 24-07-2018 por el Residente de Obra (folio 420); Sector El Huilco, Asiento N° 52 de fecha 27 Julio 2018 por el Residente de Obra (folio 419); Sector Joras, Asiento N° 106 de fecha 27/07/2018 por el Residente de Obra (folio 418); Sector El Toldo, Asiento N° 109 de fecha 30/07/2018 por el Residente de Obra (folio 417);

Que, ante ello, la Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante Carta N° 139-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de agosto (folio 52), solicitó al Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Ayabaca la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra y deductivo;

Que, el Representante Común del Consorcio Supervisor Ayabaca adjunta a la Carta N° 041-2018-SCES-RC/CSA, el Expediente respectivo, en el cual se observa en el folio 285: "2.2 Objetivo del Adicional. (...) subsanar los errores y omisiones de los expedientes técnicos, para mejorar el sistema estructural de las postas en referencia a las vigas que arriostan los muros de albañilería en los proyectos de Hualcuy, El Toldo, Huilco y Joras; así mismo complementa la omisión de las conexiones del empalme de las redes exteriores de los servicios de agua en los proyectos de Huilco y Hualcuy." /// 2.3 Justificación del Adicional errores y omisiones del Expediente Técnico. (...) En este caso se encargó la elaboración [del Expediente Técnico de la prestación adicional] a la Supervisión de obra [mediante] Carta N° 139-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de agosto y recepcionado por CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA el 06 de agosto de 2018. La Supervisión a través de cuatro Supervisores elaboro el adicional (...); y en el folio 267 se recomienda: "(...) Cumpliéndose todas las condiciones que indica la RLCE, se recomienda a la Entidad aprobar vía resolución.";

Que, teniendo en cuenta lo referido en el párrafo anterior, el CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA cumplió con elaborar el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I -1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, recomendado aprobar [la prestación adicional de obra N° 01] vía resolución, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se colige que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, está debidamente sustentado conforme al objetivo y justificación argumentado por los Supervisores de Obra; además, ratificada por las áreas técnicas especializadas de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, además de lo anterior debe también considerarse que existe la certificación presupuestal que cubrirá el monto de la prestación adicional N° 01 solicitada por el CONSORCIO FORTALEZA, por lo que cumple de esta forma el expediente con el requisito establecido en el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a la asignación presupuestal necesaria;

Que, se debe tener en cuenta que la prestación adicional de obra está relacionada a la modificación de los planos para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I - 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 503-2018/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G de fecha 14 de septiembre de 2018, por lo tanto, las metas involucradas coinciden con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura/Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al momento de contratar la ejecución de la obra, razón por la que se deduce que la ejecución de las mismas en calidad de prestación adicional son necesarias para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas de la Entidad estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **620** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **06 NOV. 2018**

Que, respecto al caso concreto, tenemos que para la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I -1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO: i) Se verifican las copias del cuaderno de obra donde consta la anotación del Residente sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra; además consta la recomendación de la Supervisión de Obra, para la aprobación respectiva. ii) El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde a 2.337 % del monto del contrato original, el cual es vinculante al Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 de 0.875 % del monto del contrato original; por lo tanto, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.46 %; en consecuencia, no supera el límite máximo de quince por ciento (15 %) del monto originalmente contratado; iii) Tiene la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con el Memorando N° 171-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de Octubre del 2018;

Que, en consecuencia habiéndose verificado que la presente solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante con el Deductivo de Obra N° 01, cuenta con los informes técnicos favorables los cuales sustentan técnica y legalmente su procedencia, en base a ello, corresponde la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I -1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO por el monto de S/. 100,629.90 (Cien Mil Seiscientos Veintinueve con 90/100 Soles), [incidencia de 2.337 % respecto del monto del contrato original] incluido impuesto de ley; que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 37,675.51 Soles (Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 51/100 Soles), [incidencia de 0.875 % respecto del monto del contrato original] incluido IGV, resulta un adicional neto ascendente a S/. 62,954.39 Soles (Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 Soles), con un porcentaje de incidencia a 1.46% del monto del contrato original;

Que, se advierte que la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría relacionada a omisiones [deficiencias] del expediente, por lo que corresponde evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en el seguimiento de la elaboración y/o aprobación del Expediente Técnico de la obra en mención que conllevó a la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, asimismo, en relación al tiempo transcurrido, desde la comunicación de la Supervisión de Obra mediante Carta N° 41-2018/SCES-RC/CSA de fecha 15 de Agosto del 2018 recibida por Tramite Documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante HRC N° 04165 de fecha 16 de agosto de 2018, se infiere que se ha generado demora en la tramitación respectiva, lo cual generaría ampliación de plazo y quizás mayores gastos generales;

Que, en base a lo advertido, debe indicarse que es necesario iniciar la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrados en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, por ello se debe remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos² -o el que haga sus veces- de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

² Conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **620** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 NOV. 2018

Que, conforme con los considerandos precedentes, con el visado de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; acorde con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I -1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO por el monto de S/. 100,629.90 (Cien Mil Seiscientos Veintinueve con 90/100 Soles), [incidencia de 2.337 % respecto del monto del contrato original] incluido impuesto de ley; que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 37,675.51 Soles (Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 51/100 Soles), [incidencia de 0.875 % respecto del monto del contrato original] incluido IGV, resulta un adicional neto ascendente a S/. 62,954.39 Soles (Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 Soles), con un porcentaje de incidencia a 1.46% del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 en el artículo precedente se encuentra cobaturada mediante el Memorando N° 171-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de Octubre del 2018, por el monto de S/ 62,956.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) debido a que al descontar el presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 el monto resultante corresponde a S/. 62,954.39 Soles (Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR -de corresponder- al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO FORTALEZA, en su domicilio legal Urbanización Los Geranios Mz F Lote 16 Piura.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, expresada en el Artículo Primero de la presente Resolución.



[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 620 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 NOV. 2018

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos -o el que haga sus veces- a fin de que requiera a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, acorde con los correspondientes fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (con todo los actuados), a Gerencia General Regional; Secretaría Regional; Oficina Regional de Control Institucional; y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBECK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

